

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO"
Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla,
Estado de México.

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Se hace del conocimiento que bajo el número de **expediente 3/2022**, la Licenciada **EVELYN SOLANO CRUZ**, promueve juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, demandado de **ANA KAREN VALENCIA ALDAMA Y QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN**, las siguientes prestaciones: "...a). LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Tepetate, s/n, esquina Calle Guerrero, Colonia San Pablo de las Salinas, en el Municipio de Tultitlan, Estado de México (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de cinco de enero de dos mil dieciocho), también identificado como Calle Tepetate, s/n, lote 13, Colonia San Pablo de las Salinas, en el Municipio de Tultitlan, Estado de México (de conformidad con el oficio CM/146/2018 de cinco de abril de dos mil dieciocho), también identificado como predio denominado el Jaguey, ubicado en calle Constitución de Guerrero, colonia pueblo de San pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlan, Estado de México, (de conformidad con el certificado de inscripción de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno), también identificado como Calle Tepetates, manzana 17, lote 11, Colonia Ampliación San Pablo de las Salinas, en el Municipio de Tultitlan, Estado de México (de acuerdo a su contrato de compraventa de catorce de febrero de dos mil quince), y/o Calle Tepetate, s/n, lote 13, San Pablo de las Salinas, en el Municipio de Tultitlan, Estado de México (tal y como se desprende del dictamen en materia de topografía de tres de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el perito adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales del Estado de México).

Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía y que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio

Toda vez que se encuentra relacionada con LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO contemplados en los artículos 280 y 290 fracción V del código Penal del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo segundo, inciso i), y 3 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto.

c) La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

d) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

e) Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

f) Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán, Estado de México, para que proporcione clave

catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado.

Las cuales se reclaman en contra de: a). - La Señora ANA KAREN VALENCIA ALDAMA, en su carácter poseedora y propietaria, del inmueble ubicado en Calle Tepetate, s/n, esquina Calle Guerrero, Colonia San Pablo de las Salinas, en el Municipio de Tultitlan, Estado de México (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de cinco de enero de dos mil dieciocho)/también identificado como Calle Tepetate, s/n, lote 13, Colonia San Pablo de las Salinas, en el Municipio de Tultitlan, Estado de México (de conformidad con el oficio CM/146/2018 de cinco de abril de dos mil dieciocho) también identificado como predio denominado el Jaguey, ubicado en calle Constitución de Guerrero, colonia pueblo de San pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlan, Estado de México, (de conformidad con el certificado de inscripción de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno), también identificado como Calle Tepetates, manzana 17, lote 11, Colonia Ampliación San Pablo de las Salinas, en el Municipio de Tultitlan, Estado de México (de acuerdo a su contrato de compraventa de catorce de febrero de dos mil quince), y/o Calle Tepetate, s/n, lote 13, San Pablo de las Salinas, en el Municipio de Tultitlan, Estado de México (tal y como se desprende del dictamen en materia de topografía de tres de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el perito adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales del Estado de México).

Por otro lado, mediante auto de fecha (20) veinte de abril de (2022) dos mil veintidós, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior y a fin de notificar a quien se ostente o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción, el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído los edictos ordenados en el diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas llamando a las víctimas u ofendido para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DIAS hábiles siguientes a partir de que haya surtido efectos la publicación del ultimo edicto, a efecto de dar contestación a la demandada, acredita su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Licenciada en derecho Sandra Méndez Juárez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los (25) veinticinco días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación (20) veinte de abril de (2022) dos mil veintidós.

**SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.**

L. EN D. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.